

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 33-2021-P-CPJP-YG

**FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2021

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** EN JUICIOS INICIADOS CON CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE PUEDEN INCLUIR O EXCLUIR BIENES QUE NO FUERON CONSIDERADOS DENTRO DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN UN JUICIO DE PARTICIÓN

**CONSULTA:**

En los juicios iniciados con el Código de Procedimiento Civil, se puede incluir o excluir bienes dentro del juicio de partición que no fueron considerados dentro del juicio de inventarios con el consentimiento de las partes en la audiencia de conciliación.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

**NO. OFICIO:** 886-P-CNJ-2021

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

Código de Procedimiento Civil

Art. 641.- Las reclamaciones sobre los derechos en la sucesión, sea testamentaria o abintestato, así como sobre desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios, serán decididas dentro del juicio de partición como cuestiones de resolución previa. Las reclamaciones de terceros se sustanciarán en cuaderno separado, sin obstar la continuación del juicio de partición.

Art. 644.- Vencido el término del traslado el juez convocará a las partes a audiencia de conciliación, y si no llegaren a conciliar, en la misma audiencia abrirá la causa a prueba con sujeción a lo dispuesto por el Art. 645.

**ANÁLISIS**

El tema materia de la consulta se refiere concretamente a la posibilidad de acordar la inclusión o exclusión de bienes en los juicios de partición iniciados con el anterior Código de Procedimiento Civil, posibilidad legal que está prevista en el Art. 644 de ese Código, pues la jueza o el juez deberán convocar a una audiencia de conciliación en la que es legalmente factible que las partes lleguen a acuerdo conciliatorios respecto a los bienes y a la división de los mismos.

### **ABSOLUCIÓN**

En los procesos de partición iniciados con el anterior Código de Procedimiento Civil es posible llegar a acuerdo conciliatorios respecto de los bienes y su división entre las partes.